

por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS

9766

REAL DECRETO 740/1979, de 20 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Murillo de Río de Leza (Logroño).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Murillo de Río de Leza (Logroño), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Murillo de Río de Leza (Logroño).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS

9767

REAL DECRETO 741/1979, de 20 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de los Duques de Pastrana, entre las calles de Platería y el paseo de la Habana, en Madrid.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de los Duques de Pastrana, entre las calles de Platería y el paseo de la Habana de Madrid, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de los Duques de Pastrana, entre las calles de Platería y el paseo de la Habana, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela del monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS

9768

REAL DECRETO 742/1979, de 20 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de los Acebedo en Hoznayo (Santander).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de los Acebedo, en Hoznayo (Santander), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de los Acebedo, en Hoznayo (Santander).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS

9769

REAL DECRETO 743/1979, de 20 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el castillo de Montclar (Lérida).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional, el castillo de Montclar (Lérida), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el castillo de Montclar (Lérida).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS

9770

REAL DECRETO 744/1979, de 20 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio de la parroquia de Santa María de la Mesa o de la Asunción, en Utrera (Sevilla).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio de la parroquia de Santa María de la Mesa o de la Asunción, en Utrera (Sevilla), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como

la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el edificio de la parroquia de Santa María de la Mesa o de la Asunción, en Utrera (Sevilla).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

9771

REAL DECRETO 745/1979, de 20 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa Ana en Guadalcanal (Sevilla).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa Ana, en Guadalcanal (Sevilla), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa Ana, en Guadalcanal (Sevilla).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

9772

REAL DECRETO 746/1979, de 20 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Miguel en Teguiise, isla de Lanzarote (Canarias).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Miguel, en Teguiise, isla de Lanzarote (Canarias), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la iglesia de San Miguel, en Teguiise, isla de Lanzarote (Canarias).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

9773

ORDEN de 22 de enero de 1979 por la que se crea la Casa de Cultura de Guadalajara.

Ilmos. Sres. Vista la propuesta formulada por el excelentísimo Ayuntamiento de Guadalajara y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 10 de febrero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes), por el que se reglamenta la creación y funcionamiento de las Casas de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto crear la Casa de Cultura de Guadalajara, cuyo funcionamiento se regulará por las normas contenidas en el antedicho Decreto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directores generales del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, de Difusión Cultural y del Libro y Bibliotecas.

9774

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de las murallas de Jorquera (Albacete).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de las murallas de Jorquera (Albacete).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Jorquera que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid 2 de marzo de 1979.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.

9775

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda dejar sin efecto el expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico de carácter Nacional de la casa sita en Rambla del Generalísimo, números 97 y 99, de Tarragona, donde se encuentra la Librería de la Rambla.

En relación con el expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico de carácter Nacional a favor de la casa sita en Rambla de Generalísimo, números 97 y 99, de Tarragona, donde se encuentra la Librería de la Rambla, visto el informe emitido por los Servicios Técnicos correspondientes, coincidente con los de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando, en Madrid, y Catalana de Belles Arts de San Jordi, de Barcelona,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.